

realmente devengados y cubiertos por las respectivas definiciones de su garantía hipotecaria —dentro de los máximos legales—, aun cuando se reclamasen intereses remuneratorios de los cinco últimos años e intereses moratorios también de los cinco últimos años, si así procediera por ser distintas y de vencimiento diferente las cantidades que devengan unos y otros y, por tanto, a ambos puede extenderse la garantía hipotecaria dentro de los límites dichos.

Esta Dirección General ha acordado estimar parcialmente el recurso en cuanto al defecto señalado con el ordinal 3.º de la nota recurrida, revocando en cuanto a él el auto apelado y la nota de calificación, y desestimarlo en cuanto al resto.

Madrid, 17 de marzo de 2000. El Director General Luis María Cabello de los Cobos y Mancha.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

7262

ORDEN de 17 de marzo de 2000 de revocación de la autorización administrativa para operar en los ramos de crédito y caución a la entidad «Ocaso, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros» y posterior inscripción en el Registro administrativo de entidades aseguradoras de la mencionada revocación.

I. Con fecha 21 de diciembre de 1999 se acordó, por Resolución de la Dirección General de Seguros y, como consecuencia de las actuaciones inspectoras seguidas sobre la entidad, iniciar expediente de revocación de la autorización administrativa concedida a «Ocaso, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros», para realizar la actividad aseguradora en los ramos de crédito y caución, ramos números 14 y 15 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Dicho acuerdo se adoptó al comprobarse la falta de actividad en dichos ramos, durante los últimos ejercicios y, que dicha circunstancia podría estar incluida como causa de revocación de los mencionados ramos, conforme a los artículos 25.1.b) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, y 81.1.4 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

II. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 84.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el 21 de diciembre de 1999, se concedió a la entidad un plazo de quince días para que se efectuasen las alegaciones y se presentasen los justificantes que se estimasen oportunos.

III. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la entidad no ha presentado alegaciones.

IV. El artículo 25.1.b) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre dispone:

«El Ministro de Economía y Hacienda revocará la autorización administrativa concedida a las entidades aseguradoras en los siguientes casos:

Cuando la entidad aseguradora no haya iniciado su actividad en el plazo de un año o cese de ejercerla durante un período superior a seis meses. A esta inactividad, por falta de iniciación o cese de ejercicio, se equipará la falta de efectiva actividad en uno o varios ramos, en los términos que se determinen reglamentariamente.»

En su virtud, vistos los antecedentes obrantes en el expediente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 25.1.b), de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y en el artículo 81.1.4 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, y demás disposiciones aplicables al efecto, he resuelto:

Primero.—Revocar a la entidad «Ocaso, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros» la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos de crédito y caución.

Segundo.—Inscribir en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida a la entidad «Ocaso, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros» para el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos citados anteriormente.

Contra la Orden que antecede, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de marzo de 2000.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

MINISTERIO DE FOMENTO

7263

RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2000, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se ordena la publicación del Convenio entre el Ministerio de Fomento, el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de Galicia para la ejecución y financiación de las obras de restauración y rehabilitación de los edificios «Antigua Prisión de San Campio» y «La Herrería», así como del edificio de los antiguos depósitos de agua del Arsenal de la Armada, en Ferrol (A Coruña).

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Fomento, el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de Galicia, el día 30 de diciembre de 1999, un Convenio de colaboración para la realización y financiación de las obras de restauración y rehabilitación de los edificios «Antigua Prisión de San Campio» y «La Herrería», así como del edificio de los antiguos depósitos de agua del Arsenal de la Armada, en Ferrol (A Coruña), y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 14 de marzo de 2000.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO, EL MINISTERIO DE DEFENSA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA PARA LA REALIZACIÓN Y FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LOS EDIFICIOS «ANTIGUA PRISIÓN DE SAN CAMPIO» Y «LA HERRERÍA», ASÍ COMO DEL EDIFICIO DE LOS ANTIGUOS DEPÓSITOS DE AGUA DEL ARSENAL DE LA ARMADA, EN FERROL (A CORUÑA)

En Madrid, a 30 de diciembre de 1999,

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Rafael Arias-Salgado Montalvo, Ministro de Fomento, que actúa en nombre y representación del Gobierno de la Nación en virtud de lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de reforma de la misma, y previas autorizaciones otorgadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 3 de diciembre de 1999 y del Consejo de Ministros en su reunión de 30 de diciembre de 1999.